

Santiago, 11 de noviembre 2025

SISPAD 77325997650

RESOLUCIÓN Ex. SII N° 1304978

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 21, de 2013, y:

Lo previsto en los artículos 6º letra B) N° 4, y 56 del Código Tributario.

Lo previsto en los artículos 6º letra B) N° 3, y 106 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1º.- La solicitud de condonación, F. 2667 Folio N°1304978, presentada por el contribuyente JOSE LUIS PEREZ INOSTROZA, RUT:

[REDACTED] de fecha 29/10/2025, la cual es parte integrante de la presente resolución, mediante la que solicita el otorgamiento de una condonación de los intereses penales y/o multas aplicados en el (los) giro (s) que detalla(n): 8424086326, 8424088856, 8424089816, 8424090606, 8424093846, 8424096106, 8424099146, 8424103206, 8424109506, 8424112346, 8424120466, 8424123276, 8424126056, 8424128156, 8424130876, 8424134906, 8424137686, 8424143016, 8424154496, 8424159056, 8424161666, 8424164606, 8424167706, 8424168886, 8424171986, 8424173496, 8424176216, 8424177826, 8424179266, 8424196026, 8424197616, 8424198576, 8424199986, 8424201406, 8424203516, 8424205896, 8424207966, 8424209876, 8424211456, 8424212566, 8424213986, 8424215996, 8424217876, 8424218386, 8424218716, 8424219226, 8424221346, 8424221346 y 8424222976.

2º.- Que analizada la petición del contribuyente y los antecedentes adjuntos, no se estima procedente acceder a lo solicitado en razón de que:

- El contribuyente o el responsable del impuesto no ha probado haber procedido con antecedentes que hacen excusable la omisión en que incurrió.
- El contribuyente o el responsable del impuesto no ha presentado una declaración complementaria determinando mayores impuestos ni ha probado que ha procedido con antecedentes que hagan excusable la omisión en que incurrió.
- El contribuyente o el responsable del impuesto presentó una declaración complementaria determinando mayores impuestos pero no probó haber procedido con antecedentes que hagan excusable la omisión en que incurrió.
- El contribuyente o el responsable del impuesto no ha probado que los intereses penales que se le aplicaron se originaron por causa que no le es imputable.

Las sanciones aplicadas no son improcedentes.

RESUELVO:

NO HA LUGAR A LO SOLICITADO

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFIQUESE

CHRISTIAN
RAGGIO MARIN

Firmado digitalmente por
CHRISTIAN RAGGIO MARIN
Fecha: 2025.11.11 17:08:31
-03'00'

CHRISTIAN RAGGIO MARÍN
Director Regional (s)

Notificación vía correo electrónico: ventas				
Notificación _____ Res. Ex. N°1304978, de fecha 06/10/2025				
Nombre Contribuyente, Representante Legal o Mandatario	RUT	Firma	Lugar, fecha y hora	Firma y timbre Ministro de Fe
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	Santiago, 06-10-2025 12,00 hrs.	LUIS ALBERTO CABEZAS MELLA Firma digitalizada Luis ALBERTO CABEZAS MELLA Fecha: 2025.11.11 17:08:31 -03'00'

Correo electrónico: [REDACTED]